



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

# Resolución Directoral

N° 20-2003-MTC/16

Lima, 08 SET. 2003

Vista, la solicitud presentada por **Servicios Eficaces SRL.**, para que se le conceda la Renovación de la Autorización de Uso de los equipos a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en el distrito del Rímac, contenida en la Resolución Directoral N° 003-2002-VIVIENDA-VMVU-DGMA;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2002-VIVIENDA-VMVU-DGMA del 06 de setiembre del 2002, se autorizó el uso de los equipos consistentes en opacímetros Pierburg Instruments Hermann, modelo 285, con series 6132, 6138, 6139, 6140; analizadores de gases de la misma marca modelo MHC 218 con series 3120 y 3121; así como el modelo HGA 400 4GR con serie 1919, para ser usados en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos en el Distrito del Rímac;

Que, con las comunicaciones de fechas 10 de julio y 11 de agosto del presente año, el administrado comunica a esta Dirección General, encontrarse operando con dichos equipos en el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Vehiculares programados por las Municipalidades de San Martín de Porres y Barranco respectivamente;

Que, a través de los Oficios N° 055-2003-MTC/16 y N° 080-2003-MTC/16 del 21 de julio y 20 de agosto del presente año respectivamente, esta autoridad conmina al administrado para que no haga uso de dichos equipos en el control oficial programado por las Municipalidades de San Martín y Barranco, por no contar con las Autorizaciones respectivas; otorgándosele la oportunidad de enviar los requisitos exigidos en la normatividad vigente para ello; así como para que señale la ubicación física de los equipos autorizados, con la finalidad de que el personal técnico de esta Dirección General verifique su funcionamiento de acuerdo a Ley;

Que, del Informe legal N° 051-2003-MTC/16/yoa, de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, se desprende que lo solicitado por la recurrente deviene en



improcedente, por no haberse cumplido con los requisitos de procedibilidad señalados en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC modificado en algunos de sus extremos por el Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, necesarios para la renovación mencionada; consistentes en el hecho que la recurrente no tomó en cuenta el mandato contenido en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo precitado, tal como lo ordena expresamente el artículo 22.1 referido a la obligación que tienen los interesados de cumplir con las disposiciones señaladas en de dicha norma, como condición para la renovación de la Autorización; este incumplimiento se evidencia al hacer la recurrente uso de dichos equipos autorizados para la jurisdicción del Rímac en otras jurisdicciones sin la autorización respectiva, haciendo caso omiso a lo ordenado en los artículos 15°, 17°, 18°, 19° y 20° del ordenamiento mencionado, tal como se prueba con sus afirmaciones mencionadas en los considerandos anteriores; y así como, por que esta autoridad no pudo emitir el informe de evaluación operacional de dichos equipos, por la inacción de la solicitante al no señalar el lugar de ubicación de dichos equipos, lo que imposibilitó la inspección de los mismos; requisito sine quanon para otorgar la Renovación de la Autorización de Uso, tal como lo ordena el Artículo 21.1 del Decreto analizado;



Como órgano rector, en materia de tránsito y transporte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para dictar las normas y las medidas necesarias en dicha materia, así como para interpretarlas con la finalidad de cumplir con su objetivo principal, el mismo que está orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios, al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, a la protección del ambiente y la comunidad; y

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 014-2003-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

# Resolución Directoral

N° 20-2003-MTC/16

-3-

Lima, 08 SET. 2003


## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de Renovación de la Autorización de Uso de los equipos a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en el Distrito del Rímac, contenida en la Resolución Directoral N° 003-2002-VIVIENDA-VMVU-DGMA, presentada por Servicios Eficaces SRL, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.-** Oficiese a la Municipalidad Distrital del Rímac la presente Resolución, para su conocimiento y fines que corresponda de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese,



  
Ing. DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA  
Director General  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SODO-AMBIENTALES